

Nº 386 -2007 - GRH/PR

Conste por el presente documento el Contrato de Locación de Servicios de Consultoría, que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, con R.U.C. Nº 20489250731, debidamente representado por su Presidente Regional, **Abog. JORGE ESPINOZA EGOAVIL**, conforme a las atribuciones y facultades delegadas, identificada con D.N.I. Nº 22425360, con domicilio real y procesal en la Calle Calicanto Nº 145, Amarilis – Huánuco, a quien en adelante se le denominará “**EL GOBIERNO REGIONAL**”; y, de otra parte el **ARQ. LUIS ALBERTO CÓRDOVA FACUNDO**, identificado con D.N.I. Nº 07960296, R.U.C. Nº 10079602961, con domicilio en el Jr. San Martín Nº 1140 - Huánuco; a quien en adelante se le denominará el “**CONSULTOR**”; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, en virtud a lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Nº 27867 y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 005-2003-CRH, reformulado mediante Ordenanza Regional Nº 059-2006-CR-GRH, es un Organismo Público Descentralizado con autonomía económica y administrativa, cuya finalidad es promover e impulsar el desarrollo socio-económico, sostenido y armónico de la Región Huánuco, revalorizando sus patrones culturales e impulsando las obras de infraestructura básica, mejorando la calidad de vida de la población y promoviendo la participación de la Inversión Pública, en concordancia con la Ley Nº 28927 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2007; dicho contrato de consultoría se efectiviza a través del Informe Nº 516-2007-GRH-GRPPAT/SGPT, de fecha 24 de setiembre del año 2007, proveniente de la Sub Gerencia Regional de Presupuesto y Tributación, el Informe Nº 320-2007-GRH/GRI, de fecha 19 de setiembre del año 2007, de la Gerencia Regional de Infraestructura y el Informe Nº 2076-2007-GR-HUANUCO-GRI-SGEO.

DEL CONSULTOR:

El Arquitecto con C.A.P. Nº 4573, se encuentra apto para suscribir contratos con las Instituciones Públicas, para prestar sus servicios profesionales.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETIVO Y FINES

Por el presente documento el **GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, contrata los Servicios del **CONSULTOR**, para la Evaluación del Expediente Técnico, según su especialidad: “Construcción Centro de Salud del Valle, Distrito de Santa María del Valle-Huánuco-Huánuco”.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

El Consultor se Obliga a presentar lo siguiente:

1. Visita y Reconocimiento del Terreno.
2. Recopilación y Evaluación del Expediente Técnico.
3. Revisión de la documentación.
4. Compatibilidad con el Terreno.
5. Revisión genérica por especialidades.
6. Verificación de la Información mostrada en cada una de las especialidades.
7. Panel Fotográfico.

Luis A. Córdova Facundo
Arquitecto
C.A.P. 4573



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
Presidencia

CLÁUSULA CUARTA: LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO

EL GOBIERNO REGIONAL por los servicios que prestará el **CONSULTOR**, se compromete a pagar con cargo a la Cadena Funcional 14.064.0178.2.0435010.2.121164.0159 según Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA FORMA DE PAGO

Por los servicios que presta el **CONSULTOR**, EL GOBIERNO REGIONAL se compromete a pagar el monto de S/. 3,400.00 (Tres Mil Cuatrocientos con 00/100 Nuevos Soles) incluido los impuestos y deducciones de la SUNAT; el pago se realizará a la entrega de la Evaluación y Aprobación del Expediente Técnico, previo informe de Conformidad de la Sub Gerencia de Estudios y Obras.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE FORMULACIÓN

El plazo ejecución para la Evaluación del Expediente Técnico, según su especialidad: "Construcción Centro de Salud del Valle, Distrito de Santa María del Valle-Huánuco-Huánuco", es de cuarenta y siete (47) días calendario, a partir del 13-08-07 al 28-09-07.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL

Que, conforme establece el Art. 1341° del Código Civil, queda establecido que en caso de incumplimiento por parte del **CONSULTOR** de las cláusulas contenidas en el presente y las obligaciones asumidas, será pasible de una penalidad de limitar el resarcimiento a la contraprestación, de persistir en el incumplimiento se procederá a la resolución del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

En caso que el **CONSULTOR**, incumpla injustificadamente con presentar los informes de Supervisión del referido proyecto en el plazos previstos, y/o no cuenta con la capacidad técnica para continuar normalmente los trabajos, El Gobierno Regional Huánuco, notificará por escrito al Consultor la actividad o inactividad incumplida que motiva la resolución del contrato, entendiéndose esta Cláusula por resolutoria de pleno derecho y que el Gobierno Regional Huánuco, lo hará valer con la sola comunicación escrita de conformidad a lo establecido en el Art. 1430 del Código Civil, sin perjuicio de iniciar otras acciones legales que hubiera lugar.

En señal de conformidad, firman ambas partes, en la ciudad de Huánuco a los.....días del mes de...28 SET. 2007.....del dos mil siete.



Gobierno Regional Huánuco
Abogado General
Presidente

Luis A. Córdova Facundo
Arquitecto
C.A.P. 4573

